

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00265

Interlocutorio Nro. 381

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor HERNAN ALBEIRO DAVID, en contra de la señora DIANA MARIA CORREA USUGA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará la fecha en que se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.
- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la casual 8ª invocada.
- ✚ En los términos del artículo 212 del C.G.P y 6 del Decreto 806 de 2020, se enlistarán los testigos a oír dentro de este proceso y a su vez deberán aportar los correos electrónicos donde se ubican.
- ✚ Conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al

utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada DIANA MARIA CORREA USUGA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- ✚ Deberán aportar copia legible de los registros de nacimiento y matrimonio, dado que los aportados en la demanda no se logran leer bien.
- ✚ Indicarán las direcciones aportadas como lugares de notificación, tanto del demandante como de la demandada de que ciudad son y de que barrio exactamente.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f725db2a746e6218b1088d827bf6cb0aa3b788b577bcd99cfd3a84499570afad**

Documento generado en 24/05/2022 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>